

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EXPERTOS CIENTÍFICOS EN TURISMO
(AECIT)**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la denominación de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EXPERTOS CIENTÍFICOS EN TURISMO (AECIT), se había constituido en la localidad de Madrid, en la provincia de Madrid, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. Fue inscrita con el número 129013 en el Registro Nacional de Asociaciones en fecha 4 de enero 1994, y tiene C.I.F. G-80894959.

Con fecha 29 de enero de 2004, la Asamblea General de AECIT aprobó modificar sus Estatutos, para adaptarlos a las exigencias de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, quedando inscrito el nuevo texto estatutario, con fecha 15 de abril de 2005, en el Registro Nacional de Asociaciones.

La rápida y continua evolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones eran sencillamente impensables cuando se constituyó esta Asociación Española de Expertos Científicos en Turismo. La experiencia en los diez años transcurridos desde la promulgación del nuevo texto antes mencionado, nos demuestra que la utilización, en el sentido más amplio, de estas tecnologías no puede llevarse a cabo sin una adecuada normativa, por lo que resultaba indispensable cubrir el vacío estatutario en que se encontraba nuestra Asociación.

Era asimismo necesario adecuar los estatutos a las exigencias de la Ley de Protección de Datos, que incide especialmente en la problemática planteada por las nuevas tecnologías informáticas y de comunicación.

La composición de la Junta Directiva, funciones asignadas a sus componentes, y método para la elección de los mismos no sólo estaban obsoletos, sino que incluso podían entorpecer el buen funcionamiento de la Junta Directiva y de la Asociación. Se ha procedido a una revisión total de la cuestión.

Si bien algunos de los artículos a modificar, así como otros *exnovo*, pueden implementarse tan pronto como su redacción haya sido aprobada, otros asuntos requerirán unas circunstancias y plazos que no se dan en la actualidad. Ha sido, pues, necesario establecer algunas disposiciones transitorias, que quedarán anuladas por obsolescencia tan pronto como sean plenamente operativas las cláusulas estatutarias a las que se refieren.

Por ello, y a propuesta de la Junta Directiva, la **Asamblea General de la Asociación Española de Expertos Científicos en Turismo**, debidamente convocada al efecto y celebrada el día 29 de enero de 2015, **ha acordado aprobar los presentes Estatutos:**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y marco legal.

La Asociación Española de Expertos Científicos en Turismo, también identificada por el acrónimo AECIT, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con fecha 4 de enero de 1994, se regirá en lo sucesivo por los presentes Estatutos, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de la misma.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3. Misión.

La misión de la Asociación Española de Expertos Científicos en Turismo, AECIT, es fomentar la investigación científica y técnica en turismo en España; velar por la calidad de la misma y contribuir a la mejora de la competitividad del sector turístico español a través de sus estudios e informes.

Artículo 4. Naturaleza.

La Asociación Española de Expertos Científicos en Turismo, AECIT, tiene carácter exclusivamente científico y técnico, es una asociación sin ánimo de lucro, no se adscribe a ninguna ideología política o de cualquier otra índole, ni puede servir a otros fines que los de investigación, estudio y definición de ciencias y técnicas vinculadas a la actividad turística.

Artículo 5. Domicilio.

El Domicilio Social de la Asociación radica en la ciudad de Castellón de la Plana, Código Postal 12002, calle Navarra 108, Entresuelo – Estudio 1ºA.

Artículo 6. Ámbito de actuación.

La Asociación desarrollará sus actividades de forma prioritaria en el territorio español, pudiendo extenderlas, cuando conviniere, al ámbito internacional.

Artículo 7. Duración.

La Asociación tendrá duración indefinida, y sólo se disolverá en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos.

Artículo 8. Objetivos.

- a) El fomento y el desarrollo de la investigación científico-técnica en turismo en las universidades españolas y en los demás centros formativos públicos de España.
- b) El intercambio de know-how turístico y la cooperación técnica en el ámbito nacional e internacional.
- c) La mejora del entorno de información y conocimientos para la toma de decisiones a alto nivel en la actividad turística.
- d) La sensibilización de la sociedad respecto a la importancia de la investigación para la actividad turística.
- e) La colaboración y cooperación con asociaciones e instituciones de naturaleza similar.
- f) La coordinación de actividades entre los miembros de la Asociación.
- g) Cualesquiera otros servicios o actividades que permitan mejorar o desarrollar el objetivo básico de consecución de la excelencia en el sector turístico en general.

Artículo 9. Actividades.

En cumplimiento de sus fines, la Asociación:

- a) Organizará seminarios, cursos, conferencias, congresos y sesiones de investigación, tanto entre sus miembros como de orden externo.
- b) Realizará, por iniciativa propia, estudios, informes y dictámenes sobre aspectos relevantes de la actividad turística tanto en el marco de la empresa privada como de las administraciones públicas.
- c) Colaborará, cuando se le solicite, en la preparación de normativa o recomendaciones referidas al ámbito de la actividad turística. Asimismo, en el estudio de aspectos relevantes del funcionamiento de las empresas turísticas.
- d) Publicará y difundirá todo tipo de estudios, trabajos, recomendaciones y conclusiones sobre las materias objeto de sus fines.
- e) Desarrollará cualesquiera otras actividades necesarias para el logro de sus objetivos.

Artículo 10. La Web Corporativa.

- 10.1. La web corporativa de AECIT es el cauce de comunicación preferente entre la Asociación y el colectivo de sus miembros, y entre los propios miembros que deseen utilizarlo. Es además una permanente proyección de AECIT hacia la sociedad.
- 10.2. La web incluirá un área exclusiva para miembros de la Asociación, de acceso protegido. Cada asociado podrá acceder a la web, y editar si lo desea, su ficha de datos personales, garantizándose la seguridad mediante clave privada y firma digital.
- 10.3. Con independencia de que las convocatorias y/o informaciones se envíen por correo electrónico a los asociados, los textos de las mismas quedarán colgados en el área de asociados, o en el área pública según proceda, de la web corporativa.
- 10.4. La web corporativa de la asociación es www.aecit.org.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS

Artículo 11. Clases de Miembros.

11.1. Se establecen las siguientes clases de miembros:

1. Miembros Fundadores
2. Miembros de Número
3. Miembros Correspondientes
4. Miembros Adheridos
5. Miembros de Honor

11.2. Los Miembros Fundadores son los constituyentes a la firma de los Estatutos en su texto inicial.

11.3. Los Miembros de Número son aquellas personas físicas que sean aceptadas como tales según los trámites definidos en estos Estatutos.

Para la adquisición de la condición de Miembro de Número será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o ciudadano de cualquier país de la Unión Europea, o residente en España.
- b) Haber ejercido actividad investigadora, educativa y/o de alta gerencia en la empresa privada o en las administraciones turísticas.
- c) Haber realizado publicaciones de interés científico o gerencial en medios profesionales de la actividad turística.
- d) Presentar la solicitud con inclusión de curriculum, publicaciones y justificación de los méritos alegados, según el modelo preparado por la Asociación.
- e) Que esta solicitud sea aprobada por la Junta Directiva.
- f) Haber pagado, tras ser aprobado su ingreso por la Junta Directiva, la cuota de entrada y la cuota del primer año de afiliación.

11.4. El socio relacionado en el fichero de la web corporativa deberá indicar qué datos desea que sean accesibles a los demás miembros de AECIT a través de la propia web corporativa, puesto que, salvo instrucciones expresas en otro sentido, la web sólo permitirá a los demás miembros el acceso a nombre y apellidos, y universidad o centro de trabajo en que ejerza.

11.5. El socio deberá indicar qué datos desea que aparezcan en la sección pública de la web, aunque es competencia de AECIT autorizar la inclusión o no de cualesquiera datos en dicha sección pública.

11.6. Serán Miembros Correspondientes aquellas personas físicas que cumplan con todos los requisitos citados en el art. 11.3 salvo los especificados en su apartado a), es decir, españoles o ciudadanos de cualquier país miembro de la Unión Europea, o residentes en España.

11.7. Serán Miembros Adheridos las instituciones públicas y privadas vinculadas de forma directa o indirecta al sector turístico cuya solicitud sea aceptada por la Junta Directiva. No podrán formar parte de la propia Junta Directiva.

- 11.8. Podrán ser Miembros de Honor las personas físicas que hayan prestado servicios relevantes a la ciencia o a la enseñanza de la actividad turística, o a la propia AECIT en cuanto al mejor cumplimiento de los fines de ésta y sean designados como tales por la Asamblea General de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva.

Ningún asociado de AECIT podrá ser propuesto como miembro de honor mientras forme parte de la Junta Directiva. Del mismo modo, un miembro de honor no será nunca elegible para la Junta Directiva, ni podrá postularse para ella.

Artículo 12. Derechos y obligaciones de los Miembros.

- 12.1. Son derechos de los Miembros Fundadores, de Número y Correspondientes:

- a) Formar parte de la Asamblea General con voz y con voto.
- b) Elegir y ser elegibles para los puestos en los órganos de gobierno y en los grupos de trabajo que pudieran crearse.
- c) Tener acceso, a través de los órganos de representación, a la información prevista en el Artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

- 12.2. Son derechos de los Miembros Adheridos y de los Miembros de Honor:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.
- b) Informar y ser informados de las actuaciones de la Asociación, en los términos y condiciones previstos en el artículo 12.1 § c.
- b) Ser elegibles para puestos en grupos de trabajo específicos, aunque en ningún caso podrán formar parte de la Junta Directiva.

- 12.3. Son obligaciones de todos los miembros:

- 12.3.1. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General, y la normativa del Reglamento de Régimen Interno.
- 12.3.2. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar con la consecución de las mismas.
- 12.3.3. Pagar las cuotas, derramas u otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio. De estas cuotas están exentos los Miembros de Honor.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro podrá perderse en los siguientes supuestos:

- a) A petición propia.
- b) Por defunción.
- c) Por resolución de expediente disciplinario incoado por la Junta Directiva y aprobado por mayoría simple de ésta hasta su refrendo por la Asamblea General.
- d) Por impago de las cuotas correspondientes a dos años.

En el supuesto a) será suficiente la presentación de renuncia escrita ante la Secretaría General de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa c), será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

Para que opere la causa d), será necesaria la expedición por el Secretario General de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

TÍTULO III.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. Concepto.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y estará integrada por los miembros de la misma reunidos previa convocatoria.

Todos los miembros de la Asociación tienen derecho a asistir con voz a la Asamblea General, aunque sólo tendrán derecho de voto los miembros Fundadores, los miembros de Número y los miembros Correspondientes.

Artículo 15. Clases.

- 15.1. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.
- 15.2. La Asamblea General Ordinaria se celebrará obligatoriamente una vez al año, dentro del primer semestre siguiente al día de cierre del ejercicio anual. Su Orden del Día contemplará, como mínimo y obligatoriamente, la censura y en su caso aprobación de las cuentas del ejercicio terminado y la aprobación de los presupuestos anuales.
- 15.3. Toda Asamblea que no sea la ordinaria, tendrá el carácter de Extraordinaria.

Artículo 16. Convocatoria.

- 16.1. La Junta Directiva convocará la Asamblea General con un mínimo de quince días de antelación sobre la fecha en que haya de celebrarse.

- 16.2. En el Orden del Día se enumerarán los asuntos a tratar, especificando cuáles lo serán en Asamblea Ordinaria y cuáles en Extraordinaria.
- 16.3. Se convocará segunda convocatoria –por si su celebración resultase necesaria– para media hora después de la hora prevista para la primera, y en el mismo lugar.
- 16.4. Las Asambleas Generales se convocarán, exclusivamente, por correo electrónico, dejando colgado en la web corporativa el texto de la convocatoria.

Artículo 17. Funciones.

A la Asamblea General le corresponden las siguientes funciones:

- a) Censurar y aprobar la rendición de cuentas anuales; aprobar los presupuestos y las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación propuestos por la Junta Directiva.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva de entre las candidaturas que se presenten.
- d) Aprobar los reglamentos de régimen interno que fuesen necesarios para el desarrollo y aplicación de los Estatutos.
- e) Resolver sobre las bajas de asociados incursos en el Artículo 13, apartado c).
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de bienes.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.

Los asuntos enumerados en e), f), g) y h) solo podrán ser tratados en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 18. Quórum de asistencia, y mayorías necesarias.

- 18.1. La Asamblea Ordinaria se constituirá válidamente en primera convocatoria cuanto estén presentes o representados la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria, sea cual sea su número.
- 18.2. Tanto en primera como en segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria decidirá siempre por mayoría simple de los votos afirmativos emitidos sobre los negativos. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente.
- 18.3. Para celebrar Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria será necesario que estén presentes o representados dos tercios de los miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria se celebrará sea cual sea su número.
- 18.4. Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria se tomarán por mayoría de dos tercios del número total de miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria, por mayoría de dos tercios de votos afirmativos sobre el total de asistentes presentes o representados.

Artículo 19. Representación, delegación de voto.

- 19.1. Un asociado podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro asociado y delegar en él su voto.
- 19.2. El apoderamiento para las Asambleas Generales deberá ser otorgado por correo electrónico autenticado con firma digital, dirigido al Secretario General.

Título IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 20. Concepto.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General. Sus facultades se extienden, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 21. Composición.

- 21.1. Para ser miembro de la Junta Directiva será requisito imprescindible ser mayor de edad, ser miembro de la Asociación con una antigüedad mínima de dos años completos antes de presentarse la candidatura, estar al corriente de pago de las cuotas, derramas u otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado, y no estar incurso en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- 21.2. No podrán formar parte de la Junta Directiva personas que ocupen cargos de responsabilidad política. Tampoco podrán formar parte de la Junta Directiva los Miembros de Honor.
- 21.3. La Junta Directiva de la Asociación estará compuesta por cinco miembros, que ejercerán las funciones y ostentarán los títulos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Vocal (dos).
- 21.4. El Presidente y el Secretario General de la Junta Directiva serán a su vez Presidente y Secretario de la Asamblea General, respectivamente.
- 21.5. La Junta Directiva y sus miembros serán nombrados por un periodo de cuatro años, a contar desde la celebración de la Asamblea General que los nombró. Este período de tiempo se acortará o alargará en los días necesarios hasta la celebración de la Asamblea General ante la que cesarán.
- 21.6. Nadie podrá formar parte de la Junta Directiva durante más de ocho años consecutivos, sean cuales sean los títulos que haya desempeñado durante esos ocho años.
- 21.7. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá, durante el período de su mandato, aparecer como autor o co-autor ni ostentar cualquier tipo de vinculación directa o indirecta con los autores de cualquier trabajo presentado a un concurso con premio de cualquier naturaleza convocado por AECIT, o en el que AECIT tenga responsabilidad de nombrar miembros del Comité Científico, del Jurado Calificador, del Consejo Asesor u órganos equivalentes de cualquier denominación.

Artículo 22. Elección.

- 22.1. Con una antelación mínima de tres meses sobre la fecha en que previsiblemente se celebrará la siguiente Asamblea General, la Junta Directiva saliente declarará abierto el periodo electoral, invitando a todos los asociados a que formen parte del Comité Electoral, y comuniquen su deseo a la Junta Directiva.
- 22.2. En un plazo máximo de dos semanas deberá quedar constituido el Comité Electoral, con 3 miembros elegidos al azar entre aquellos que hayan mostrado su interés en ello, más dos miembros nombrados por la Junta Directiva por su conocimiento del

- funcionamiento administrativo y funcional de la Asociación, y que acepten el nombramiento.
- 22.3. La Junta Directiva saliente habilitará entre tanto una cuenta en Internet, que quedará a disposición del Comité Electoral, para que, con totales garantías en cuanto a legitimidad del voto, y seguridad en el envío y recepción, y no duplicidad del mismo, puedan los socios votar durante el período que se señale.
 - 22.4. La Junta Directiva saliente y el Comité Electoral mancomunadamente publicarán, en la web corporativa y mediante correo electrónico, la convocatoria de elecciones. La convocatoria deberá estar publicada, como mínimo, nueve semanas antes de la Asamblea General.
 - 22.5. Las candidaturas a Junta Directiva se presentarán en forma de lista completa de cinco personas, especificando las funciones que cada uno se compromete a desempeñar en caso de que su lista resulte elegida.
 - 22.6. Las candidaturas se enviarán, a través de la cuenta de correo electrónico habilitada al efecto, y utilizando los medios informatizados que garanticen su recepción, en el plazo de una semana desde la convocatoria.
 - 22.7. En un máximo de una semana después de cumplido el plazo de presentación de candidaturas, el Comité Electoral las transmitirá a los miembros de la Asociación con derecho a voto, iniciándose así el plazo de votación, que no podrá exceder de dos semanas.
 - 22.8. Los votos se enviarán exclusivamente a través de la cuenta de correo electrónico expresada en el art. 22.3.
 - 22.9. Concluido el periodo de votación, el Comité Electoral publicará el resultado a través de la web corporativa.
 - 22.10. Tras su ratificación por la Asamblea General, la Junta Directiva electa procederá a la inscripción del nombramiento en el Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 23. Competencias.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión de la Asociación.
- b) Preparar los presupuestos y planes de actividades y someterlos a la ratificación de la Asamblea General.
- c) Elaborar la liquidación de los presupuestos de los ejercicios vencidos para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos.
- e) Examinar y aprobar o rechazar las solicitudes de alta de nuevos socios.
- f) Tramitar y proponer bajas y ceses.
- g) Aprobar la contratación con terceros de cuantos servicios de toda índole se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- h) Custodiar el Registro Informatizado de Asociados, con la responsabilidad directa y personal del tratamiento de los datos personales de los propios miembros y, si fuese el caso, la responsabilidad de la custodia y tratamiento estaría en el Presidente y en el Secretario General; siendo el responsable del mantenimiento de la web corporativa el webmaster.
- i) Delegar en, y en su caso apoderar a, cualquiera de sus miembros o a terceros, para cuantas funciones y tareas específicas considere necesarias, excepto las expresamente indelegables por Ley.

Artículo 24. Sesiones.

- 24.1. La Junta Directiva celebrará sesión cuantas veces lo determine el Presidente por iniciativa propia o a petición de dos de sus miembros, y como mínimo dos veces al año. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente.
- 24.2. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar por escrito, fax o email su representación en otro miembro de la Junta. Esta representación será válida sólo para la sesión específica de que se trate.
- 24.3. Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría de los directivos presentes o representados en la sesión, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. En las deliberaciones sobre admisión o exclusión de miembros, la decisión deberá acordarse por unanimidad.

Artículo 25. Vacantes.

- 25.1 En caso de producirse una vacante, la Junta Directiva podrá designar interinamente a otro socio elegible para cubrir la vacante. Esta designación deberá ser sometida al refrendo de la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre posteriormente.
- 25.2 Si la baja producida fuese la del Presidente, le sucederá automáticamente el Vicepresidente, y en caso de negativa de éste, se considerará como baja, en cuyo caso el Secretario General deberá convocar elecciones en el plazo máximo de 30 días.

Artículo 26. Cese de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.
- h) Por darse la necesidad de una elección anticipada, al haber cesado dos o más de los directivos.

Tal como prevé la Ley, los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 27. Facultades.

27.1. Son facultades del Presidente:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

- b) Representar a la Asociación ante cualquier instancia pública o privada y en todo tipo de actividades, pudiendo con su sola firma elevar a documento público actas, certificaciones y contratos, acordados por la Junta Directiva, sin más limitaciones que las que pudiera imponer la ley
- c) Disponer con su sola firma, indistintamente y sin perjuicio de las facultades conferidas al Secretario General, de los fondos de la Asociación.
- d) Autorizar, cuando así lo estime conveniente, la asistencia a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, de personas pertenecientes o no a la Asociación.
- e) Custodiar, bajo compromiso de confidencialidad, el Registro Informatizado de Asociados.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.
- g) Coordinar las actividades de los órganos de gobierno.
- h) Delegar en el Vicepresidente, en cualquier otro miembro de la Junta Directiva o en cualquier miembro de la Asociación o en personas ajenas a ella, cuantas tareas considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Asociación, otorgando los apoderamientos oportunos.
- i) Cualquier otra facultad que le atribuyan los Estatutos, así como las no previstas en éstos y las que deleguen en él la Asamblea General y la Junta Directiva.

27.2. Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en sus funciones en caso de ausencia o enfermedad.
- b) Hacerse cargo de la Presidencia si ésta quedara vacante, debiendo convocar elecciones para cubrir la vacante producida en la Junta Directiva en la siguiente Asamblea General que se celebre.

27.3. Son facultades del Secretario General:

- a) Incumbirá de manera concreta al Secretario General recibir y tramitar solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de miembros y tener a su cargo la dirección de los trabajos que exija la administración de la Asociación y, específicamente, la expedición y elevación a documento público de certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva o por la Asamblea General. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones.
- b) Preparar los presupuestos y planes de actuación anuales para ser presentados a la Junta Directiva.
- c) Ejecutar los acuerdos tomados por los órganos rectores y ejercer la supervisión de la gestión de la Asociación.
- d) Custodiar, bajo compromiso de confidencialidad, el Registro Informatizado de Asociados.
- e) Custodiar los fondos y supervisar la contabilidad de la Asociación.
- f) Disponer con su sola firma, indistintamente y sin perjuicio de las facultades conferidas al Presidente, de los fondos de la Asociación.
- g) Proponer al Presidente el Orden del Día de la Asamblea General.
- h) Proponer al Presidente la convocatoria extraordinaria de Asamblea General, en aquellos casos que lo considere conveniente.
- i) Desarrollar cualesquiera otras actividades que le sean delegadas por el Presidente.

Artículo 28. Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 29. De las Actas.

- 28.1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario General, que especificará el quórum necesario para la válida constitución, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 28.2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- 28.3. Las Actas se publicarán en la correspondiente área restringida de la web corporativa, en el plazo de dos semanas a partir del día en que se celebró la sesión, tanto si han sido aprobadas como si están pendientes de aprobación.
- 28.4. Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario General certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- 28.5. Las Actas serán firmadas por el Secretario General y visadas por el Presidente.

Artículo 30. Impugnación de acuerdos.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando a su rectificación o anulación y a la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones siguiendo los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 31. Ejercicio fiscal y contable.

El ejercicio contable de la Asociación Española de Expertos Científicos en Turismo, AECIT, empieza el día 1 de octubre de cada año y termina el 30 de septiembre del año siguiente. El ejercicio fiscal coincidirá con el ejercicio contable.

Artículo 32. Libros y Registros.

La Asociación dispondrá de los siguientes documentos:

- a) Registro Informatizado de Asociados, que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad, que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 33. Recursos de la Asociación.

Los recursos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Cuotas de entrada.
- b) Cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Otros medios de financiación compatibles con los fines de la Asociación.

Artículo 34. Patrimonio fundacional y límite del presupuesto anual.

El patrimonio fundacional de la Asociación se establece en novecientos euros y el límite del presupuesto anual en trescientos mil euros.

TÍTULO V. DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 35. Causas de disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 36. Destino del patrimonio.

La disolución de la Asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los de AECIT.

CLAUSULAS ADICIONALES

Cláusula Adicional Primera.

La Asociación procederá a la realización de todos los trámites y gestiones necesarios para adaptarse a la L.O 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, a la Ley 34/2002 de 11 de julio de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico así como a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre de Firma Electrónica.

Cláusula Adicional Segunda.

La Asociación procederá a la redacción del Reglamento de Régimen Interior, que en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra, en ningún caso, de lo estipulado en los Estatutos.

Cláusula Adicional Tercera.

La Asociación, por mandato expreso de la Asamblea General, solicitará la declaración de Asociación de Utilidad Pública para la Asociación Española de Expertos Científicos en Turismo, conforme al Real Decreto 1740/2003 de 19 de diciembre, autorizando a la Junta Directiva vigente en ese momento, para su propia tramitación.

Cláusula Adicional Cuarta.

La Asamblea General mandata expresamente al Presidente, D. Juan Ignacio Pulido Fernández, con DNI 26471109H y al Secretario General D. Marcelino Sánchez Rivero, con DNI 08833206X para que, indistintamente, puedan concurrir ante cualesquiera organismos públicos o privados para la inscripción de los presentes Estatutos.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Cláusula Transitoria Primera.

El ejercicio que empezó el día uno de enero de 2015 finalizará el 30 de septiembre de 2015.

El día uno de octubre de 2015 empezará el ejercicio 2016, que terminará el 30 de septiembre de 2016. Y así sucesivamente.

Cláusula Transitoria Segunda.

A 29 de enero de 2015, fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria que ha modificado y aprobado los presentes Estatutos, la Junta Directiva de la Asociación Española de Expertos Científicos en Turismo, AECIT, estaba integrada por:

D. Javier Solsona Monzonis, DNI 18959107T	
D. Juan Antonio Mondéjar Jiménez, DNI 44396073R	(Vicepresidente 2º)
D. Eduardo Parra López, DNI 45452045C	(Vicesecretario)
Dª María Velasco González, DNI 33517265D	(Vicepresidenta 1ª)
D. Gregorio Méndez de la Muela, DNI 1624147W	
D. Juan Ignacio Pulido Fernández, DNI 26471109H	(Presidente)
D. Marcelino Sánchez Rivero, DNI 08833206X	(Secretario General)
D. Xosé Manuel Santos Solla, DNI 35287974V	

Según los Estatutos que estaban vigentes hasta la aprobación de los presentes, los cuatro primeros citados deberían terminar sus mandatos en 2016; los cuatro últimos en 2018. Para facilitar la implantación del procedimiento electoral descrito en el art. 22, queda aprobado que esta Junta Directiva convocará –entre septiembre y octubre de 2015– elecciones conforme a todo lo estipulado en el Título IV, dentro de los plazos necesarios para que la Directiva que resulte elegida pueda ser ratificada por la Asamblea General a celebrar a finales del mes de enero de 2016.

La actual Junta Directiva permanecerá en funciones desde la apertura del plazo electoral hasta la toma de posesión de la Junta Directiva entrante, una vez ratificada ésta por la Asamblea General celebrada en 2016, cesando entonces, en bloque, todos los miembros de la Junta Directiva saliente.

Cláusula Transitoria Tercera.

Al no disponer, a la fecha de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de 29 de enero de 2015, del borrador final del reglamento de régimen interior, se establece una moratoria, hasta el mes de septiembre de 2015, para redactar las normas de régimen interno, y así someterlas a la aprobación de la siguiente Asamblea General; utilizando durante este periodo una normativa provisional ajustada a la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones y a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con el fin de no poder ir en contra, en ningún caso, de lo estipulado en los Estatutos.